CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO Y GRUPO DE COMERCIO ALIADO SMART S.A.S.

CONTRATO N°	**PROV-DIC15-2025-01**
TIPO DE CONTRARO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO**
CONTRATISTA	**GRUPO DE COMERCIO ALIADO SMART S.A.S.**
OBJETO	**SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS AL SERVICIO DE LA SALA DE PARTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO.**
PLAZO	**QUINCE (15) DIAS.**
VALOR	**CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS CIENTOS VEINTEMIL PESOS ($ 467.620.000) M/CTE**

Entre los suscritos a saber el Doctor **IVAN CAMILO AGUIRRE HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.987.778 expedida en Santa Marta Magdalena, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO**, designado mediante Decreto No. 254 de fecha 1 de julio de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0174 de la misma fecha, en su calidad de Gerente y quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra, **AIDA ISABEL DIAZ GUTIERREZ**, igualmente mayor de edad, identificada(o) con cédula de ciudadanía No. 22.697.968 Suan, actuando en nombre y representación Legal de **GRUPO DE COMERCIO ALIADO SMART S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT **900.786.372-2** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar directamente el presente Contrato de Suministro de naturaleza civil con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. (Numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante), y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: 1. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso, esto es **Disponibilidad Presupuestal No. 1-2025 de fecha 1 de agosto de 2025**. 2. Que la Gerencia elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato. 3. Que previa a la celebración del presente contrato se llevó a cabo un proceso de selección de contratista mediante convocatoria pública, por lo tanto, se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. - "SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS AL SERVICIO DE LA SALA DE PARTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO."

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: 1. Suministrar al supervisor designado, la información que

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo – Magdalena
Teléfono: 3205030266
N.I.T. 819.003.618-6
www.hospitaldealgarrobo.gov.co
Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo

le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate. 2. Mantener contacto con la E.S.E. para evaluar la calidad de los bienes. 3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas en el contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamiento que afecten el debido desarrollo. 5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual. 6. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato. 7. Pagar oportunamente la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscales derivadas de la ejecución del presente. 8. Contribuir al cumplimiento de la misión y visión institucional. **2**. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA**: 1. El contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato, entregando los ítems adjudicados con el cumplimiento del 100% de las especificaciones técnicas y garantías exigidas. 2. Suministrar únicamente equipos biomédicos nuevos, originales de fábrica, libres de defectos, que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas obligatorias y la normatividad sanitaria vigente, incluyendo el registro sanitario del INVIMA cuando corresponda. 3. Estarán a cargo del Contratista los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la entrega de estos insumos. Estos costos se entienden como incorporados al valor total del contrato. 4. La entrega de los bienes se realizará en el Almacén de la ESE o en la dirección indicada por el supervisor, previa confirmación por parte del área de Almacén para concretar con la persona encargada del área la fecha y hora de la misma, en óptimas ·condiciones de embalaje, con empaques bien cerrados, que aseguren su buena conservación durante el transporte, almacenamiento y manejo, dando así cumplimiento a las normas de calidad y buenas prácticas de manufactura. En caso de que los bienes lleguen en condiciones no optimas de embalaje, los mismo serán devueltos de forma inmediata por el supervisor del contrato y los costos del transporte serán asumidos por el contratista. 5. Garantizar la entrega en los plazos estipulados en el contrato, cumpliendo las cantidades y demás condiciones estipuladas. En el caso que, durante el tiempo de ejecución del contrato, surjan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 6. El contratista debe sostener precios durante la vigencia del contrato, para evitar el incremento de estos durante el tiempo que dure el contrato. 7. Instalar y dejar operativos todos los equipos en el lugar indicado por la supervisión, sin que esto genere costos adicionales para la ESE. 8. El contratista debe entregar recomendaciones de limpieza y uso de los equipos. 9. El contratista debe entregar todos los manuales de funcionamiento (manual de usuario, manual técnico), fichas técnicas, instrucciones, guías rápidas de los equipos en idioma español. 10. Brindar soporte técnico con asistencia presencial y/o remota durante el tiempo de vigencia de la garantía. 11. Entregar carta de garantías de calidad otorgadas por los fabricantes y/o distribuidor mínimo de 1 año por equipo. 12. Entregar declaración o manifiestos de importación de la DIAN. (si da a lugar) 13. Entregar copia de la garantía del fabricante. 14. Entregar certificado de calibración de los equipos biomédicos que apliquen. 15. Ejecutar el entrenamiento y capacitación en el uso de los equipos biomédicos (según se requiera) al personal relacionado con el manejo de los mismos, durante la fase de instalación y puesta en marcha de los equipos adquiridos. 16. Entregar cronograma de mantenimiento preventivo por equipo. 17. Entregar cronograma de calibraciones por equipo cuando aplique. 18. Garantizar la calidad de los elementos suministrados. En caso de que se detecte alguna deficiencia, reemplazará sin costo

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo – Magdalena
Teléfono: 3205030266
N.I.T. 819.003.618-6
www.hospitaldealgarrobo.gov.co
Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo

alguno para la E.S.E el elemento defectuoso. 19. LUGAR DE ENTREGA: Los equipos deben ser entregados e instalados en la ESE Hospital Local de Algarrobo, calle 9 # 8-13 Algarrobo Magdalena (Flete asumido por el proveedor). 20. Las demás que, en el marco del objeto del contrato, sean inherentes a la ejecución.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E: 1. OBLIGACIONES ESE HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO 1. Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2. Suministrar la información que sea requerida por EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato. 3. Realizar la verificación de la adecuada ejecución del contrato mediante el supervisor designado por la gerencia. 4. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempos pactados. 5. Certificar el cumplimiento del contrato. 6. Verificar que EL CONTRATISTA presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del art. 50 de la ley 789 de 2002. 7.Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLAUSULA CUARTA. - TERMINO DE EJECUCION: El término de ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) DIAS**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previó perfeccionamiento del contrato y cumplidos todos los requisitos de legalización del mismo.

CLAUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su legalización el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única, el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de ESE HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO, según **Disponibilidad Presupuestal No. 1-2025** de fecha 1 de agosto de 2025**.**

CLAUSULA SEPTIMA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato para todos los efectos presupuestales, legales y fiscales es la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS CIENTOS VEINTEMIL PESOS, ($ 467.620.000) M/CTE.** incluido IVA y todos los demás impuestos y gastos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: El pago se efectuará así: Un Pago único por el 100% del valor total del contrato una vez sean entregados los equipos a entera satisfacción por parte de ESE Hospital Local de Algarrobo y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, y previa radicación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva, y los demás requisitos exigidos por la institución. PARAGRAFO PRIMERO: ESE Hospital Local de Algarrobo, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo – Magdalena
Teléfono: 3205030266
N.I.T. 819.003.618-6
www.hospitaldealgarrobo.gov.co
Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo

Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

CLAUSULA NOVENA- CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral.

CLAUSULA DECIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por EL CONTRATANTE las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, la ESE Hospital Local de Algarrobo podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total de la presente orden. EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato a La E.S.E. La E.S.E Hospital Local Algarrobo, para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA en virtud de la presente orden, La E.S.E. La E.S.E Hospital Local Algarrobo, podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total de la orden, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total de la orden, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUSPENSION, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a La ESE Hospital Local de Algarrobo, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - MANIFESTACIÓN DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en general en la legislación Colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato.

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo – Magdalena
Teléfono: 3205030266
N.I.T. 819.003.618-6
www.hospitaldealgarrobo.gov.co
Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo

CLAUSULA DECIMA SEXTA - RELACION LABORAL: La presente orden no genera relación jurídica laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con las personas que este contrate para la ejecución del mismo, de igual forma tampoco da lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula séptima de esta orden. En consecuencia, EL CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: - **SOLUCION DE CONFLICTOS**: Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUPERVISION: De conformidad a lo taxado en el artículo 60 del Acuerdo No. 002 de fecha 11 de julio de 2014 “Manual Interno de Contratación...” CONTROL Y SUPERVISION el cual expresa… “La Empresa Social del Estado del municipio de Algarrobo controlará la ejecución de contratos mediante la supervisión, la interventoría y el funcionario Coordinador que de acuerdo a cada evento designe el(a) Gerente o el funcionario delegatario”, de conformidad a lo anterior, la supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, EL CONTRATANTE, a través de quien se designe, el cual deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución de este contrato, quien ejercerá, entre otras, las siguientes actividades: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; 2) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; 3) Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; 4) Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato; 5) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. PARÁGRAFO 1º. El supervisor podrá contar con un apoyo técnico para ejercer esta función.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Algarrobo – Magdalena.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - **LIQUIDACION DEL CONTRATO**: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte de EL CONTRATISTA. 2) Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. 3) Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo – Magdalena
Teléfono: 3205030266
N.I.T. 819.003.618-6
www.hospitaldealgarrobo.gov.co
Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo

que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE Hospital Local de Algarrobo en el artículo 49º y demás normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, su naturaleza, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, y que no sean susceptibles de solución frente a los mecanismos de amigable composición; cualquiera de las partes, podrá solicitar la solución de la controversia ante la Cámara de Comercio de Bogotá, para que a través de un tribunal de arbitramento compuesto por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes ò de no llegarse a un acuerdo, nombrado por la Cámara de Comercio; emita un laudo arbitral en derecho que ponga fin al conflicto de conformidad con el procedimiento normativo establecido para los tribunales del arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GARANTÌA UNICA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir la garantía única a favor de la ESE HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, que avalará el cumplimiento de las siguientes obligaciones surgidas del contrato: 1. Amparo de cumplimiento por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. 2. Amparo de Calidad del Servicio que garantice la calidad del servicio la cual deberá ser por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO 1º: Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguna de las garantías de seguros podrá ser cancelada sin la autorización escrita de ESE Hospital Local de Algarrobo. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantener vigentes las garantías y seguros a que se refiere esta cláusula y será a cargo de EL CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y seguros mencionados. ESE Hospital Local de Algarrobo, podrá dar por terminado el contrato sin indemnización alguna en el estado que se encuentre, en el evento que EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías. PARÁGRAFO 2º: En la póliza de cumplimiento el monto se restablecerá automáticamente cada vez que en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. En este evento el garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con ESE Hospital Local de Algarrobo, PARÁGRAFO 3º: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, modifique, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. PARÁGRAFO 4º: Las garantías deberán ser aprobadas por el Representante Legal de ESE Hospital Local de Algarrobo o su delegado.

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo – Magdalena
Teléfono: 3205030266
N.I.T. 819.003.618-6
www.hospitaldealgarrobo.gov.co
Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FIRMA DEL CONTRATO: **Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.**

Calle 9 N° 8 - 13 Algarrobo – Magdalena
Teléfono: 3205030266
N.I.T. 819.003.618-6
www.hospitaldealgarrobo.gov.co
Ese Hospital Local Algarrobo @esehospitalalgarrobo @esehl_algarrobo